CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2025-00377-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a Diana Martínez Cubides, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.° 52.264.480 y tarjeta profesional n.° 92706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad accionada para que, en el

término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales identificados con radicados N.º 76001310500820240010200,76001310500720240017600, 76001310501520230041400, 76001310502020210049900, 76001310501620220024300 y 76001310500420210056700 para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 583AAC4DD11A01960319E1D04E59FCE98FDA41D916CB96DD136D3515DC9F6B75
Documento generado en 2025-02-17